



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 106

Jueves 11 de Mayo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 128, correspondiente al día 7 de Mayo de 1944, se publica el siguiente Decreto:

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Gobierno

Comisaría de Carburantes Líquidos CIRCULAR número 60 bis, por la que se establece el régimen de consumo de carburantes y lubricantes para el corriente mes de Mayo.

A TODAS LAS JUNTAS PROVINCIALES

Solventadas las dificultades que habían paralizado durante los últimos meses las importaciones a España de combustibles y carburantes líquidos, mediante el acuerdo de que el Ministerio de Asuntos Exteriores dió noticia pública y habiendo comenzado ya a restablecerse dichas importaciones,

Esta Comisaría ha decidido restablecer ya en el presente mes de Mayo la máxima normalidad realizable en el consumo de aquéllos para las atenciones más vitales del país, teniendo para ello en cuenta las actuales existencias y las expediciones acordadas de tales productos.

Confía esta Comisaría en que con las importaciones que ya están en vías de realización, podrá restablecerse, a partir del próximo mes de Junio, la normalidad existente hasta Febrero pasado, dándose así satisfacción, dentro de la severa restricción a que obligan en general las actuales circunstancias de guerra, a los consumos precisos y cesando el especial sacrificio impuesto en los últimos meses y que todos los usuarios han soportado con el elevado patriotismo que de ellos cabía esperar.

Como consecuencia de lo anteriormente dicho, el régimen de consumo para el corriente mes de Mayo se modifica, quedando anulada la Circular número 60, y el régimen a seguir durante el citado mes, será el que a continuación se expresa:

Tarjetas Clase «A»:

Sin variación sobre lo dispuesto en la Circular número 60.

Tarjetas Clase «E»:

Taxis sin gasógeno Madrid y Barcelona, 45 litros (cuarenta y cinco).

Taxis sin gasógeno resto España, 35 litros (treinta y cinco).

Taxis con gasógeno Madrid y Barcelona 50 litros (cincuenta).

Taxis con gasógeno resto España, 40 litros (cuarenta).

Coches propiedad Médicos Clase «E», 25 litros (veinticinco).

Motos propiedad Médicos Clase «E», 15 litros (quince).

Al fijar cupo a los taxis sin gasógeno queda autorizada su circulación en el presente mes.

A los taxis con gasógeno que ya hubieran percibido el cupo para arranque, se les descontará del que se les conceda.

A las tarjetas «E» de Médico que se les hubiera entregado el cupo fijado en la Circular número 60, igualmente se les descontará del que ahora se les fija.

Se confirma la prohibición del desmontado del gasógeno, ni aún parcialmente.

Tarjetas Clase «G»:

Primera categoría.—Se autoriza el funcionamiento de todas las primeras categorías existentes funcionando con gasolina, y se les entregará el cincuenta por ciento del cupo ordenado.

Clase única.—Gasolina:

A cada propietario de camión provisto de gasógeno con potencia desde 27 HP., se le aumenta el cupo concedido en la Circular número 60, en (quince) 15 litros, es decir, que percibirán 55 litros. Se descontará de este cupo las cantidades que ya hubieran sido entregadas.

La cantidad a distribuir por cada Junta se aumenta en 15 (quince litros) sobre lo concedido en la Circular número 60, por cada camión que consuma gasolina inscrito en la misma, es decir, podrán disponer de 75 litros por camión.

Gas-oil:

Subsiste lo dispuesto en la Circular número 60.

Tarjetas Clase «H»:

Gasolina:

Se entregará para servicios interurbanos las cantidades señaladas en la Circular número 35, autorizándose la reanudación de las líneas suspendidas por la Circular número 58.

Las líneas urbanas volverán al régimen anterior a la Circular número 57.

Gas-oil:

Sin variación sobre lo dispuesto en la Circular número 60.

Tarjetas Clase «I»:

Gasolina:

Se entregará la totalidad del cupo fijado en las respectivas tarjetas, incluso las de disolventes, white spirit, y éter de petróleo.

Gas-oil:

Sin variación sobre lo dispuesto en la Circular número 60.

Tarjetas Clase «J»:

Gasolina:

Se asigna a cada Junta para su reparto, según normas ordenadas, el «doble» de los cupos que se concedieron a cada una en la Circular número 60.

Gas-oil:

Sin variación sobre lo dispuesto en la Circular número 60.

Tarjetas Clase «K»:

Gasolina:

Sin variación en los cupos individuales, pero se aumenta el global que distribuye la Dirección General de Pesca.

Gas-oil:

Sin variación.

Lubricantes:

Habiéndose modificado las circunstancias que obligaron a esta Comisaría a restringir la entrega de cupos y la validez y vigencia de los cupones y vales de racionamiento de lubricantes, quedan modificadas las Circulares números 9 y 10, en la siguiente forma:

Organismos oficiales:

Queda anulada la restricción en la entrega de cupos que prescribe la Circular número 9, es decir, que a partir de la presente, los cupos acordados a los Organismos oficiales, cualquiera que sea su cuantía y su clase de validez o vigencia, se suministrarán por su totalidad a todos los Organismos incluidos en esta clasificación.

Tarjetas R. L. 11:

Asimismo se levanta la suspensión de entrega del cupón del mes de Mayo corriente a todas las tarjetas de aprovisionamiento de lubricantes, pudiendo abastecer sin inconveniente alguno a todos los usuarios de tarjetas, utilizando el cupón del mes actual, quedando sin efecto, por lo tanto, lo dispuesto en la Circular número 9.

Vigencia de cupones y vales:

Queda anulada también la restricción en la vigencia de cupones y vales establecida en la Circular número 10, es decir, que los cupones de las tarjetas R. L. 11 y los vales de lubricantes R. L. 2 y oficiales de todas clases, a partir de la presente, tendrán dos meses de vigencia; el mes en que son expedidos y el siguiente, como se venía haciendo hasta fin de Enero último.

Las restantes disposiciones de las Circulares aludidas y no modificadas por la presente, quedan en vigor.

Notas finales:

Se admitirán nuevas altas de todas clases de tarjetas que, previo informe de la Junta, deberán remitirse con todos sus antecedentes a Comisaría para su resolución definitiva.

Las Juntas podrán autorizar directamente, por sí, las altas que se refieren a cambio de provincia o propietario de las tarjetas Clases «G», «J» y «H», dentro de las normas establecidas de presentación y anulación de la tarjeta antigua.

Madrid, 6 de Mayo de 1944.—El Comisario, Fernando Roldán.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de....

1614

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice núm. 32

Índice de las órdenes de pagos y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos y concepto

189 José Holgado Cortés y esposa, M. Militar.

190 Gervasio Moreno Expósito y esposa, idem.

191 Saturnino Asensio Sánchez y esposa, idem.

192 Santiago Vila Felipe y esposa, idem.

193 Joaquín Nevado Franco, idem.

Cáceres, 8 de Mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1618



Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Propios—Forestales—Pesas y Medidas

Practicadas por esta Administración de Propiedades, las liquidaciones por los conceptos y trimestres que a continuación se indica, a virtud de las certificaciones remitidas por las Corporaciones Municipales, se les notifica el importe a que ascienden aquéllas, teniendo de plazo quince días, para verificar los ingresos en el Tesoro Público, transcurridos los cuales sin que lo hayan verificado, se procederá a expedir las certificaciones de apremio a fin de que el importe de aquéllas sea hecho efectivo por la vía ejecutiva; haciendo constar que esta notificación no presupone que en el día de la fecha no se hallen ya ingresadas algunas de las liquidaciones practicadas.

MUNICIPIOS	Propios	Forestales	Pesas y Medidas
Primer trimestre del año 1944			
Acebo			36 25
Aldea de Trujillo			9 12
Aldea del Cano	139 66	77 59	
Alía			118 90
Arroyo de la Luz	2.336 40	1.298	19 78
Arroyomolinos de Montánchez	1.057 50	587 50	162 50
Arroyomolinos de la Vera			76 62
Baños	20		131 87
Berzocana			79 51
Berrocalejo			75
Botija	498 64	390	
Brozas	117 91		
Calzadilla	2.451 42	1.361 90	2 07
Caminomorisco			100 50
Cañamero	110 70		
Cañaveral	276 66	153 70	
Carrascaléjo			87 50
Casar de Cáceres			28 15
Casar de Palomero			12 50
Casas de Don Antonio	585 25	390 40	
Casas de Miravete	99 16	100	2 35
Casas del Monte			48 20
Casatejada			62 52
Cumbre (La)	3.665 38	2.285 78	
Descargamaría	181 94	101 07	
Eljas			62 50
Galisteo	1.494		
Garganta la Olla			100
Gordo (El)	325 44	180 80	204
Guadalupe			502 50
Guijo de Coria	305 15	311 44	
Hervás	13.274 52		254 87
Higuera			7 80
Hinojal	910 80	506	
Ibahernando	49 25	105	
Jaraicejo		560 95	
Jarandilla			262 50
Jerte			12 50
Ladrillar	92 16	51 20	92 97
Logrosán			331 51
Madrigal			307 50
Madrigalejo	108 42		430 62
Malpartida de Plasencia			300
Miajadas			1.482 84
Mirabel	1.170	650	
Mohedas			2 50
Monroy	1.144 89	636 05	453 50
Montánchez			1 128 50
Moraleja	454 31	870 25	715 05
Navalmoral de la Mata	1.441 70	857 50	110 63
Oliva de Plasencia			88 14
Peraleda de San Román	1.282 54	854 85	
Pesga (La)			142 60
Piedras Albas	144 90	80 50	
Puerto de Santa Cruz		21 65	
Plasencia			126 25
Robledillo de la Vera			105 62
Romangordo	193 68	107 60	18 78
Santiago de Carbajo	759 11	559 50	
Santiago del Campo	1.213 42	774 66	
Tornavacas	810 90		200
Torre de Santa María	1.860 25	1.127 65	
Torremocha	1.221 85	973 60	
Trujillo	260 77	286 70	
Valdehúncar			15
Valencia de Alcántara			1.984 90
Valverde del Fresno			287 91
Viandar de la Vera			135
Villanueva de la Vera			888 75
Villar del Pedroso			239 42
Zarza de Granadilla			134 37
Zarza la Mayor	541 83	302 50	

Contra estas liquidaciones podrán interponer los Ayuntamientos de referencia, recurso Económico Administrativo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial. Cáceres, 3 de Mayo de 1944.—El Administrador de Propiedades, P. S., Félix Crespo.

1576

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

PERDIDA DE GUIAS DE CIRCULACION

Habiendo sufrido extravío las guías únicas de circulación que se reseñan, se pone en conocimiento de todos los Agentes de mi Autoridad, para el ejercicio de la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo los nombres y circunstancias de las personas o entidades que transportasen con ellas. Dichas guías son las siguientes:

Serie GA, número 45405, expedida por la Delegación Provincial de Santander, que amparaba el transporte de 200 kilos de patatas, desde Valdeprado a Viaño, extendida a nombre de Miguel Rodríguez Hoyos.

Serie BB, número 170731, que amparaba el transporte de 6000 kilogramos de aceite fino, desde Montoro a La Coruña, consignados a la Asociación de Almacenistas Coloniales de dicha capital y remitidos por la Casa Francés y Cía.

Serie B, números 283535 y 283536, que amparaban el transporte de 3000 kilogramos de aceite fino cada una de ellas, desde Encina Reales a Aguilar de la Frontera, expedidas y entregadas al almacenista del punto de destino Salgado y Cía.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 8 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1624

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 57

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Talayuela, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Millar de la Ermita» (Majadal de los Parras), señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el citado Millar de la Ermita, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos y empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectos, prohibición de celebrar ferias y mercados de ganados y colocación de letreros con la indicación de «GLOSOPEDA».

Cáceres, 28 de Abril de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1568

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 58

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Losar de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Febrero de último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Abril de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1569

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

CASAS DE MILLAN

Señas de los semovientes

Novillo de unos dos años, pelo negro, con hierro en la nalga derecha marcada a fuego señalando una O; en las orejas tiene una muesca hecha con un corte de tijeras, una en cada una y en la parte inferior.

(9'40 ptas.)

1621

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de Junio próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a 6 de Mayo de 1944.—El Comandante Director, P., Juan Morales.

(16'80 pntas.)

1604



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVENCIÓN

(Investigación)

IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA RADICANTE EN LA PROVINCIA

UVA

En virtud de la facultad que concede el Estatuto Provincial a esta Corporación para investigar sus arbitrios, y en relación con las Ordenanzas que gravan la riqueza radicante en la provincia, en lo referente a UVA, ejercicios de 1940, 1941, 1942 y 1943, dada la inexactitud u omisión de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, practicadas las liquidaciones correspondientes a éstos, la Comisión Gestora Provincial en sesión de 29 de Abril último, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mentadas liquidaciones, las que servirán de notificación a los interesados para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando los documentos oficiales que sirvan de base para tal reclamación; transcurrido que sea dicho plazo estas cuotas serán firmes y exigibles, procediéndose acto seguido, a la recaudación voluntaria de estas cantidades,

(CONTINUACION)

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940 Pstas.	1941 Pstas.	1942 Pstas.	1943 Pstas.
GARGANTILLA				
Paulino Rosado Pérez	8	32	40	48
Antonio Rosado Pérez	2	8	10	12
Anselmo Garril Pérez	8	32	40	48
Victoriano Carril Carril	7	28	35	42
Martín Martín Rosado	5	20	25	30
Agustín González González	7	28	35	42
Emilio Pérez Gil	12	48	60	72
Ramón Carril Carril	2	8	10	12
Marcos Rosado Carril	10	40	50	60
Nicolás Barbero Hernández	20	80	100	120
Antonio Ramón Pérez Hernández	20	80	100	120
Vicente Martín García	10	40	50	60
Baldomera Pérez Rosado	11	44	55	66
Francisco Sánchez Pérez	2	8	10	12
Eloy Martín Barbero	10	40	50	60
Manuel Pérez Martín	2	8	10	12
Gumersindo Peña Gil	10	40	50	60
Romualdo Rosado Núñez	20	80	100	120
Valentín Hernández Pérez	8	32	40	48
Salustiano Martín Hernández	60	240	300	360
Martín Peña Gil	20	80	100	120
Ezequiel Carril Pérez	8	32	40	48
Marcelino Rodríguez Martín	10	40	50	60
Hermenegildo Hernández Sánchez	8	32	40	48
Juan Carril Peñoso	8	32	40	48
Santiago Martín Pérez (menor)	15	60	75	90
Arturo Martín Pérez	25	100	125	150
Basilio Hernández Carril	4	16	20	24
Francisco Pérez Gil	6	24	30	36
Liborio Carril Velasco	20	80	100	120
Eduardo Pérez Pérez	6	24	30	36
Guillermo Barbero Hernández	4	16	20	24
Agustín Peña Rubio	50	200	250	300
Manuel Martín Martín	8	32	40	48
Celestino Hernández Sánchez	10	40	50	60
Constantino Pérez Rosado	20	80	100	120
Felipe Núñez Rosado	12	48	60	72
Pascual Pérez Hernández	8	32	40	48
Luis Barbero Peñasco	6	24	30	36
Eloy Martín Peña	10	40	50	60
Basilio Barbero Peñasco	20	80	100	120
Julián Hernández Pérez	8	32	40	48
Eustaquia Pérez Carril	9	36	45	54
Nicolás Hernández Rosado	8	32	40	48
Felipe Alvarez Barbero	9	36	45	54
Jorge Martín Pérez	12	48	60	72
Tomás Martín Pérez (menor)	13	52	65	78
Baldomero Barbero Peñasco	9	36	45	54
Anselmo Pérez Rodríguez	10	40	50	60
Miguel Arroyo Torres	2	8	10	12
Santiago Martín Pérez (mayor)	9	36	45	54
Salustiano Barbero Peñasco	8	32	40	48
Salustiano Martín Peña	10	40	50	60
Dionisio Martín Villares	12	48	60	72

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940 Pstas.	1941 Pstas.	1942 Pstas.	1943 Pstas.
Manuel Hernández Pérez	20	80	100	120
Saturio Seoane Hernández	30	120	150	180
Bruno Rosado Rosado	4	16	20	24
Higinio Barbero Hernández	3	12	15	18
Antonio Díaz Gómez	10	40	50	60
Santiago Sánchez Pérez	6	24	30	36
Apolonia Martín García	4	16	20	24
Severiano Esteban Carril	20	80	100	120
Celestino Carril Hernández	8	32	40	48
Rafael Pérez Rosado	11	44	55	66
Pelayo Pérez Carril	12	48	60	72
Carmen Pérez Pérez	2	8	10	12
Catalina Sánchez Rojo	6	24	30	36
Celedonio García Sánchez	10	40	50	60
Timoteo Barbero Hernández	15	60	75	90
Crescencio Pérez Barquero	12	48	60	72
Bernardo Hernández Chorrilla	3	12	15	18
Modesto Hernández Hernández	10	40	50	60
Rogelio Pérez Pérez	9	36	45	54
José Ramos Sánchez	15	60	75	90
Victoria Hernández Sánchez	20	80	100	120
Aquilino Hernández Pérez	10	40	50	60
Rafael Rodríguez Martín	30	120	150	180
Fermina Velasco Gómez	15	60	75	90
Jorge Pérez Rodríguez	20	80	100	120
Gregorio Martín Carril	6	24	30	36
Saturnino Rodríguez Martín	3	12	15	18
Jerónimo Grego Rapela	15	60	75	90
Juan González Hernández	10	40	50	60
Esteban Barbero Peñasco	20	80	100	120
Claudio Seoane Hernández	15	60	75	90
Manuel Barbero Hernández	8	32	40	48
Jerónimo Sánchez Peñasco	8	32	40	48
Francisco Pérez Sánchez	12	48	60	72
José Hernández Pérez	15	60	75	90
Celestino Carril Peñasco	2	8	10	12
Miguel Martín Sánchez	8	32	40	48
Patrocino Hernández Pérez	4	16	20	24
Eusebio Martín Rodríguez	5	20	25	30
Isabel Barbero Peñasco	10	40	50	60
Marcelino Martín Carril	20	80	100	120
Valentín Gómez Martín	2	8	10	12
Eugenio Díaz Cividanes	6	24	30	36
Fidel Núñez Pérez	4	16	20	24
Francisco García Sánchez	5	20	25	30
Cipriano Martín Martín	15	60	75	90
José Hernández Sánchez	30	120	150	180
Juan Alvarez Carril	10	40	50	60
Miguel Carril Hernández	6	24	30	36
María Pérez Rodríguez	4	16	20	24
Matías Rosado Rosado	20	80	100	120
Gervasio Barbero Peñasco	4	16	20	24
Críspulo Galiñez Carril	10	40	50	60
Hilario Pérez Sánchez	10	40	50	60
Felipe García Sánchez	8	32	40	48
Lorenzo Cividanes Hernández	6	24	30	36
Romualdo Pulido Peñasco	4	16	20	24
Anastasio Díaz Cividanes	4	16	20	24
Miguel Hernández Sánchez	3	12	15	18
Laureano Peñasco Chorrilla	9	36	45	54
Dimas Hernández Sánchez	10	40	50	60
Daniel Martín Cabezas	10	40	50	60
Daniel Pérez Rosado	20	80	100	120
Esteban Pérez Gómez	10	40	50	60
Demetrio Carril Hernández	15	60	75	90
Miguel Barbero Hernández	15	60	75	90
Isidoro Barbero Hernández	16	64	80	96
Tomás Martín Pérez (mayor)	10	40	50	60
Francisco Sánchez Carril	12	48	60	72
Porfirio Hernández Sánchez	13	52	65	78
Catalina Martín Pérez	20	80	100	120
Bernardo Rosado Núñez	30	120	150	180
Abelardo Pérez Vaquero	20	80	100	120
Lorenzo Rodríguez Martín	8	32	40	48

(CONTINUARA)

1559

Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Edicto

Por el presente edicto se requiere a la Excm. señora Marquesa viuda del Riscal o quien ostente sus derechos, la cual figura en el expediente de expropiación forzosa que se sigue

en esta Jefatura, como propietaria de las fincas afectadas en el término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres), con motivo de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Guadalupe a Navalmoral de la Mata, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto, nombre un representante en el citado pueblo a quien dirigir las notificaciones a que dé lugar en su tramitación este



expediente, bien entendido que si no lo hiciera serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento del repetido pueblo, todo ello de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 39 del Reglamento sobre expropiaciones.

Cáceres, 8 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1631

Recaudación de Contribuciones

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que instruyo contra el deudor de paradero desconocido don Miguel Merino González, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho don Miguel Merino González, deudor de paradero desconocido su descubierto con la Hacienda Pública y podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente a dicho deudor embargado en este expediente cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal, el Agente Recaudador y el Secretario de aquél, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1918, el día 1 de Junio corriente, a las diez horas de su mañana, en el Local que ocupa el Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización. Notifíquese esta Providencia por medio de cédulas duplicadas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento con quince días hábiles de antelación».

Así lo acuerdo y firmo en Valde-fuentes, 5 de Mayo de 1944.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don..... 1603

Juzgados Militares

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas sepan o conozcan algo relacionado con la agresión a mano armada de que ha sido objeto el Guarda particular-jurado Sotero Alvarez Fernández, de la finca denominada «Picatón», del término municipal de Saucedilla (Cáceres) y en la fecha del día 11 de Enero pasado, por un grupo de hombres armados y apostados en el sitio conocido por «Barracas Altas», de dicho término municipal, sin que se puedan dar más detalles por desconocerlos este Juzgado, los que comparecerán en el término de quince días, ante el señor Juez Militar Permanente de Cáceres, sito en el Palacio de los Golfines de esta capital, para deponer en las diligencias previas que me hallo instruyendo por dicho motivo, rogando a los señores Alcaldes de los pueblos de Casatejada, Saucedilla, Almaraz y Serrejón, coloquen este edicto en la puerta del Ayuntamiento, por ser los pueblos más próximos al lugar donde ocurrió el hecho.

Pues así lo tengo acordado en auto de hoy fecha.

Cáceres a 8 de Mayo de 1944.—El Comandante Juez Instructor, Armando de Lamo.

1620

LARACHE

Requisitoria

Alvis Valiente, Juan, hijo de Gonzalo y de Ana, natural de Lisboa (Portugal), de treinta años de edad, de estado soltero, de oficio sastre, estatura un metro quinientos noventa y ocho milímetros. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz chata, barba poca, boca regular, color sano, encartado en causa por el supuesto delito de desertión, domiciliado últimamente en Lisboa, comparecerá en el término de treinta días a contar de la presente, ante el Teniente, don Antonio González Ortega, Juez Instructor del Tercio don Juan de Austria, Tercero de la Legión, en Larache, Campamento de Nador.

Larache a 18 de Abril de 1944.—El Teniente de Infantería Juez Instructor, Antonio González Ortega.

1628

Juzgados

CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dieciséis quesos de oveja, de un peso aproximado de tres cuartos de kilo; dos quesadillas de una libra cada una; una fiambra de lata; ciento setenta y cinco pesetas en fracciones de veinticinco pesetas y las restantes de cinco, dos y una pesetas; dos calzoncillos, uno nuevo y otro viejo; una enagua de bayeta; un vestido negro a medio hacer; una camisa blanca de niño; tres piezas de paños menores de niña; un costal de lona blanco; unos retales de tela de distintos colores, y una garrafa con tres litros de aceite, de la pertenencia de don Tomás Mogollón, vecino de Malpartida de Cáceres, y de Julián Cabeza Domínguez, vecino de Arroyo de la Luz; que fueron sustraídos de un chozo-quesera, en la finca «Torres de Hinojal de Abajo», de este término municipal, la noche del veintisiete al veintiocho de los corrientes, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditase su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 109 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres a 29 de Abril de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1616

Alcaldías

TRUJILLO

Anuncio

Por el presente se hace saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, un expediente de habilitación y suplementos de créditos, se expone al público en la Oficina de Secretaría, durante quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Trujillo, 8 de Mayo de 1944.—El Alcalde, José Sánchez.

1626

CORIA

Anuncio de subasta

El primer día hábil siguiente de cumplirse los veinte de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la segunda subasta para el arriendo de los servicios de recogida de basuras, transporte de carnes del Matadero municipal a las carnicerías y conducción de cadáveres al Cementerio municipal, con el coche fúnebre que posee el Ayuntamiento, bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos por un período de cuatro años, a contar desde la fecha de otorgamiento del contrato, prorrogable por otras cuatro, de conformidad el Ayuntamiento y el rematante y conforme al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la Depositaria Municipal doscientas setenta y cinco pesetas, en concepto de fianza provisional y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva de quinientas cincuenta pesetas, en la forma prevenida en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, ofreciendo además fiador abonado a juicio del Ayuntamiento, el que responderá mancomunada y solidariamente con el rematante del cumplimiento del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el mismo acto de la subasta, suscritas por el propio licitador o por persona legalmente autorizada, extendidas en papel timbrado de la clase quinta, ajustadas al modelo que al pie se inserta, acompañando a las mismas el resguardo de fianza provisional antes citada.

En la subasta se observarán las reglas del artículo catorce del Reglamento de Contratación municipal, y tendrá lugar ante la mesa compuesta por el señor Alcalde Presidente o Teniente en quien delegue, el señor Regidor Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, como autorizante.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., habiendo examinado el pliego de condiciones y anexo al mismo que ha de regir en la subasta, para la adjudicación de los servicios de recogida de basuras, transporte de carnes desde el Matadero a las carnicerías y conducción de cadáveres al Cementerio municipal, acepta las obligaciones que impone dicho pliego y se compromete a verificar dichos servicios por la cantidad de....., pesetas anuales.

(Fecha y firma)

En el sobre que encierre dichas proposiciones, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de recogida de basuras, transporte de carnes y conducción de cadáveres».

Coria, 8 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco Lomo.

(79'20 pstas.) 1630

ROBLEDOLLANO

Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora que tengo la honra de presidir en sesión celebrada al día 25 de Marzo último, acordó designar para formar parte de las Comisiones de Evaluación de las partes Personal y Real del Repartimiento de Utilidades de 1944, a los

contribuyentes que ha continuación se relacionan.

Parte Real

Don Antonio de Orellana y Núñez Vizconde de Amaya, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio en el término.

Don Emilio Curiel Muñoz (viuda), mayor contribuyente por Rústica, con domicilio fuera del término.

Don José Muñoz Fernández, mayor contribuyente por Urbana.

Don Antonio Muñoz Sánchez, mayor contribuyente por Industrial.

Don Adolfo Carrasco Muñoz, Delegado Local Sindical.

Parte Personal

Don Juan Rubio Muñoz, mayor contribuyente por Rústica.

Don Ismael Curiel Moreno, mayor contribuyente por Urbana.

Don Félix Curiel Mateos (mayor), mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

Estas designaciones y los documentos que han servido de base para formularlas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Robledollano, 1.º de Mayo de 1944.—El Alcalde, Félix Curiel.

1592

DESCARGAMARIA

Edicto

Rendidas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1934 al 1943 inclusive, se hallan expuestas al público con los documentos que las justifican, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinadas por cuantas personas así lo deseen y aducir contra ellas las reclamaciones o reparos que estimen pertinentes, todo ello conforme al artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Descargamaria, 28 de Abril de 1944.—El Alcalde, Demetrio Martín.

1572

ACEITUNA

Extravío

Caballo castrado, colorado, próximo a la marca, una pezuña blanca, crín y cola recortada. Razón: Alcaldía de Aceituna.

(3'80 pstas.) 1632

FRESNEDOSO DE IBOR

Repartimiento General de Utilidades

Terminado por la Junta General de Repartos el de Utilidades de esta villa, para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reslamaciones que se presenten.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fresnedoso de Ibor a 30 de Abril de 1944.—El Alcalde, Manuel Estrella.

1585